



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 014 2019 00848 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Olga Lucía Romero Moreno
Demandado	Proyectos Jaramillo Montaña y Compañía; otros.
Fecha	12 de marzo de 2024
Hora de inicio	10:25 am
Hora Final	11:11 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

- Demandante: Olga Lucía Romero Moreno, C.C. 52.084.157, correo electrónico oromero31@gmail.com.
- Apoderado: Dr. William Ricardo Pérez Dueñas, C.C. 80.153.629, T.P. 192.734 del C.S. de la J., correo electrónico wperez@vypabogados.com.co, cel. 3002646989.
- RL Demandada: Mauricio Jaramillo Villamizar, C.C. 19.474.691, correo electrónico mauricio.jaram@gmail.com.
- Apoderada: Dra. Consuelo Correal Casas, C.C. 51.694.259, T.P. 58.250, correo electrónico cjc3sas@gmail.com, cel. 3209425789.

TRÁMITE

El Despacho se instala en audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación (min 9:05).

El acuerdo al que han llegado la parte demandante, Olga Lucía Romero Moreno , y los representantes legales de la entidad demandada, Proyectos Jaramillo Montaña y CIA., Mauricio Jaramillo Villamizar y Carolina Montaña , es el siguiente: Conciliar la totalidad de las pretensiones de la demanda, por la suma única y definitiva de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) M/Cte.**, que se pagarán de la siguiente manera: a) cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y sucesivas de **cinco millones de pesos (\$5'000.000,00)**, pagadas de la siguiente manera:

- 1) La primera cuota por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) M/Cte.**, que se pagará a más tardar el día 15 de marzo de 2024.
- 2) La segunda cuota por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) M/Cte.**, que se pagará a más tardar el día 15 de abril de 2024.
- 3) La tercera cuota por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) M/Cte.**, que se pagará a más tardar el día 15 de mayo de 2024.
- 4) La cuarta cuota por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) M/Cte.**, que se pagará a más tardar el día 17 de junio de 2024.

Los pagos se realizarán por medio de consignación o de transferencia electrónica, y se hará a la cuenta de ahorros No. **0550462600055265** del **Banco Davivienda**, de la cual es titular la demandante **Olga Lucía Romero Moreno**, identificada con cédula de ciudadanía 52.084.157. La demandante deberá allegar certificación bancaria para la certeza del número



de cuenta, titular y demás datos necesarios para realizar la transferencia. Así mismo, la demandada deberá enviar certificado o comprobante del pago al correo del demandante y su apoderado, como al correo de este Despacho.

Se advierte a las partes que, con la presente conciliación, se termina el proceso respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda, así mismo, el Despacho advierte a las partes que se aplicará la cláusula aceleratoria; en el evento de incumplimiento por la parte demandada de las cuotas señaladas, la parte demandante podrá hacer exigible la totalidad de la obligación, incluyendo las cuotas que aún no se hubieran vencido, y la parte demandada deberá reconocer los intereses moratorios a la tasa más alta permitida conforme certificación emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Igualmente, la demandada podrá realizar el pago total de manera anticipada, si fuere su deseo.

Esta conciliación cobija la totalidad de las partes vinculadas en calidad de demandadas. Sin costas ni perjuicios para las partes. Es Despacho advierte que el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada, por lo cual el proceso termina el día de hoy.

El despacho le pregunta a cada una de las partes si es su deseo libre, voluntario y sin ningún tipo de presión conciliar en esos términos, a lo que cada una de ellas responde que sí.

Los apoderados manifiestan que no observan vicio u objeción alguna frente al acuerdo conciliatorio que celebran sus representadas.

Decisión: (min 38:38) Atendiendo a la voluntad y ánimo conciliatorio de las partes, y observando que el acuerdo al que han llegado las mismas no vulnera derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables, este Despacho considera procedente su aprobación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes dentro de este proceso, de un lado la parte demandante integrada por OLGA LUCÍA ROMERO MORENO, y de otro, la demandada PROYECTOS JARAMILLO MONTAÑA Y CIA., representada legalmente por MAURICIO JARAMILLO VILLAMIZAR Y CAROLINA MONTAÑA acuerdo conciliatorio fijado en esta audiencia. En consecuencia, se da por terminado el proceso y se ordena el archivo de las diligencias.

SEGUNDO: el Despacho advierte a las partes que, dado el caso, se aplicará la **cláusula aceleratoria**, es decir, en el evento que se incumpla con el pago de las cuotas aquí pactadas, la parte demandante podrá exigir el cumplimiento de la totalidad de la obligación, incluyendo las cuotas que aún no se hubieran vencido, y la parte demandada reconocerá los intereses moratorios a la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que la parte demandante, en nombre propio, ha manifestado expresamente ante este estrado judicial que entiende los alcances de este acuerdo conciliatorio y es su deseo libre y voluntario conciliar en esos términos, igualmente, la parte demandada a través de sus representantes legales manifestó entender y que era su deseo libre y voluntario conciliar en esos términos.

CUARTO: Este acuerdo conciliatorio cobija a la totalidad de las partes vinculadas a este asunto, en este caso: OLGA LUCÍA ROMERO MORENO, y los representantes legales de la entidad demandada, PROYECTOS JARAMILLO MONTAÑA Y CIA., MAURICIO JARAMILLO VILLAMIZAR Y CAROLINA MONTAÑA, quienes quedan cobijados por los alcances del acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados. Sin recursos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fa74316a-a628-48eb-9c8f-6b954c9d2636?vcpubtoken=7bb76130-622c-4c51-800e-d2775089a46e
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez

v.m.